

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

APROBADO

9 DE OCTUBRE DE 2023



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

PREÁMBULO

Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. que establecen que las corporaciones locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Este reglamento regula parcialmente y actualiza el contenido del Reglamento Municipal de Protocolo, Honores y Distinciones, aprobado en sesión plenaria el día 5 de octubre de 1963 y publicado en el BOP 49 de 26 de abril de 1963 en su capítulo tercero.

CAPÍTULO I. De las distinciones honoríficas

Artículo 1

1. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento de la villa de Almazán, a fin de premiar, reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:
 - Título de Hijo/a Predilecto/a de la villa de Almazán.
 - Medalla de la villa de Almazán, en sus categorías Oro, Plata y Bronce.
 - Título de Cronista Oficial de la villa de Almazán.
 - Dedicación o denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines).
2. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 2

1. Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, el Ayuntamiento de la villa de Almazán observará las normas que se establecen en este Reglamento.
2. La intención municipal de valorar en alto grado las concesiones honoríficas que son objeto de este Reglamento, conduce a regular que su número sea limitado, en atención a los principios de ejemplaridad y estímulo de las acciones reconocidas.



3. Los criterios que informarán los expedientes instruidos al efecto se basarán en el reconocimiento público de conductas, y en concreto se tendrán en cuenta los siguientes valores: fidelidad, ejemplaridad, honestidad, generosidad, sabiduría, valor, todos ellos puestos en relación con el servicio público.
4. Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentren las corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsisten estos motivos. Tampoco podrán concederse honores y distinciones a los miembros de la corporación que se hallen en el ejercicio del cargo, ni a los funcionarios al servicio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. Del título de Hijo/a Predilecto/a

Artículo 3

El título de Hijo/a Predilecto/a de la villa de Almazán, constituye la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Artículo 4

1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a recaerá en aquellas personas físicas que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora u honor de Almazán, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general indiscutible en el ámbito público.
2. El título de Hijo/a Predilecto/a podrá concederse a título póstumo a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.
3. El título de Hijo/a Predilecto/a constituye la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Almazán puede otorgar y, por tanto, y para que mantenga todo su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 5

1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia o a petición conjunta de un número de concejales no inferior a la tercera parte de los miembros que legalmente lo constituyen, por el Ayuntamiento en Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la corporación.
2. Una vez aprobada la concesión del título de Hijo/a Predilecto/a, la Alcaldía-Presidencia acordará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacerle entrega del título y de la insignia que acrediten la distinción otorgada, en sesión solemne, organizada según disponga el Ayuntamiento y convocada a ese único efecto. La convocatoria para entrega de distinciones en este caso será individualizada, entendiéndose un único acto para cada personalidad distinguida. El



acto se desarrollará, preferiblemente en Almazán y con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida.

3. Se entregará título extendido en pergamino artístico e insignia del municipio, de iguales características a las que portan los miembros de la corporación en los actos solemnes convenidos. El primero contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda “Hijo/a Predilecto/a”.

Artículo 6

El título de Hijo/a Predilecto/a de Almazán, previa invitación oficial, dará derecho a quien lo ostente, a acompañar a la corporación municipal en ciertos actos y solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Artículo 7

El título de Hijo/a Predilecto/a de Almazán tendrá carácter vitalicio y, una vez otorgados tres, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la corporación, la cual, en tal caso, y previo expediente, en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la corporación.

Artículo 8

Aquella persona que posea la distinción de Hijo/a Predilecto/a, sólo podrá ser privada de la misma, y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto. El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

CAPÍTULO III. De la Medalla de la villa de Almazán

Artículo 9

1. La Medalla de la villa de Almazán es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas físicas o jurídicas, colectividades, corporaciones, funcionarios, asociaciones o entidades tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a Almazán. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de Almazán y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de éstos.



2. La Medalla será individual o colectiva, según se otorgue a personas individuales o a entidades, asociaciones, cuerpos, equipos, etc.
3. La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en sus tres categorías de oro, plata y bronce.
4. La concesión de la Medalla de la villa será competencia del Ayuntamiento en Pleno, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia o a petición conjunta de un número de concejales no inferior a la tercera parte de los miembros que legalmente lo constituyen. Requerirá para su aprobación, mayoría absoluta.
5. La concesión de la medalla de oro quedará limitada a una por año, siendo un máximo de seis las concedidas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La medalla de plata queda limitada a tres por año, siendo un máximo de diez las otorgadas mientras vivan las personalidades o entidades que la reciban. No se establece limitación alguna para las de bronce.
6. Una vez aprobada la concesión la Medalla en cualquiera de sus categorías, la Alcaldía-Presidencia acordará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacerle entrega de la medalla de solapa y diploma que acrediten la distinción otorgada, en sesión solemne, convocada a ese único efecto y organizada según disponga el Ayuntamiento. El acto se desarrollará, preferiblemente en Almazán y con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida. Se podrán entregar en la misma sesión varias medallas de la misma o distinta categoría, aunque se hayan instruido en expedientes diferentes.

Artículo 10

Las medallas de honor, fabricadas cada una en el metal correspondiente a la condecoración, tendrán la forma del escudo de Almazán, de 3 cm de diámetro y anilla pendiente de una cinta, con pasador del mismo color que la condecoración. Reflejarán en su anverso el escudo de Almazán y en el reverso constará la categoría de la condecoración, el nombre y apellidos o denominación de las personas o entidad distinguida, y la fecha del acuerdo de concesión. El diploma será extendido en pergamino artístico.

Artículo 11

El acuerdo para la concesión de las distintas medallas se regirá por lo dispuesto en el artículo 5.1. La concesión caducará con el fallecimiento del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra en el cómputo total reflejado en el artículo 9.5.

CAPÍTULO IV. Cronista Oficial

Artículo 12

1. El título de Cronista Oficial de la villa de Almazán reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor de Almazán, realizadas por personas vinculadas con la institución municipal o con el propio municipio.
2. El nombramiento de Cronista Oficial de Almazán será acordado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento en sesión plenaria a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto, en el que deberá acreditarse la vinculación



permanente de dicha persona con Almazán y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales de Almazán que haya desarrollado. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna.

3. Esta distinción no podrá recaer en más de una persona simultáneamente y tendrá carácter vitalicio, pudiendo cesar únicamente por acuerdo del Pleno municipal.
4. El nombramiento se acreditará con entrega de diploma extendido en pergamino artístico, que será otorgado por la Alcaldía-Presidencia en acto desarrollado según disponga el Ayuntamiento de Almazán.

CAPÍTULO V. Dedicación de calles, edificios públicos y monumentos

Artículo 13

1. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de Almazán, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.
2. La denominación será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento en sesión plenaria a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del expediente administrativo creado al efecto donde se justifique adecuada y razonadamente el otorgamiento mencionado en el punto 1.
3. En el acuerdo de otorgación, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará a la Alcaldía-Presidencia para fijar la fecha en la que en acto público el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

CAPÍTULO VI. Del procedimiento para la concesión de las distinciones honoríficas y su registro

Artículo 14

1. La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1.2, requerirá instrucción previa del oportuno expediente administrativo que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión. La instrucción del expediente se hará a propuesta de la Alcaldía-Presidencia o de un número de concejales no inferior a la tercera parte de los que componen la corporación, salvo en el caso del cronista oficial, que se hará únicamente a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.
2. Se practicarán cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria.
3. Terminada la práctica de estas diligencias, se formulará propuesta motivada, que se elevará a la Comisión Informativa correspondiente, a la vista del cuyo dictamen, la Alcaldía-Presidencia la trasladará para su aprobación en pleno por mayoría absoluta.
4. Si el Pleno de la corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a.



Artículo 15

1. En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un Libro Registro especial de los acuerdos que se adopten concediendo honores y distinciones. Con ello se podrá disponer en todo momento de la información que se precise sobre la clase y número de Honores y Distinciones concedidas, personas físicas o jurídicas galardonadas y datos concretos de éstas, con el fin de evitar posibles duplicidades y omisiones.
2. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regula este Reglamento en cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.
3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta de la Alcaldía, instrucción de expediente administrativo y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Disposición final

El presente documento deroga el capítulo tercero del Reglamento Municipal de Protocolo, Honores y Distinciones (BOP 49 de 26 de abril de 1963). El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación Boletín Oficial de la Provincia.

Almazán, 9 de octubre de 2023

(Documento firmado electrónicamente al margen)

